



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.**

TÍTULO

**“LA ADOPCIÓN Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL
CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE EDAD,
GÉNERO Y ELECCIÓN DEL MENOR A SER ADOPTADO”**

*TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE ABOGADO*

AUTOR:

Iván Orlando Yuquilima Carrasco

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogada, titulado **“LA ADOPCIÓN Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE EDAD, GÉNERO Y ELECCIÓN DEL MENOR A SER ADOPTADO”**, ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, Julio del 2014

Loja, julio de 2014



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

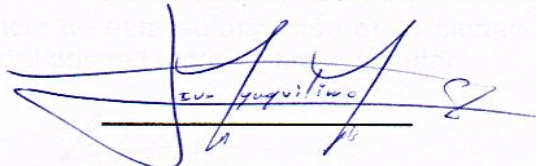
AUTORIA

Yo, **Iván Orlando Yuquilima Carrasco**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Iván Orlando Yuquilima Carrasco

Firma:



Cédula: - 0802674655

Fecha: Loja, Julio del 2014

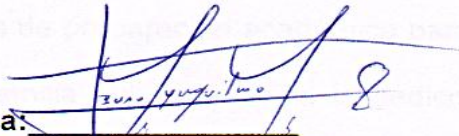
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Iván Orlando Yuquilima Carrasco, declaro ser autor de la tesis Titulada "LA ADOPCIÓN Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE EDAD, GÉNERO Y ELECCIÓN DEL MENOR A SER ADOPTADO". Como requisito para optar al título de *Abogado*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 08 días del mes de julio del dos mil catorce, firma el autor.


Firma: _____

Autor: Iván Orlando Yuquilima Carrasco

Cedula: 0802674655

Dirección: Esmeraldas – Quinindé Parroquia Rosa Zarate

Correo Electrónico: ivanyuquilima@hotmail.com

Teléfono: 0939991892

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Galo Blacio Aguirre Mg, Sc

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias por el apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forma parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Iván Orlando Yuquilima Carrasco

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Adopción

4.1.2. Edad

4.1.3. Genero

4.1.4. Menor de edad

4.1.5. Elección

4.1.6. Adoptado

4.1.7. Proceso

4.1.8. Limitaciones

4.1.9. Trabas burocráticas

4.1.10. Derecho de familia

4.1.11. Desarrollo psicológico

4.1.12. Desarrollo social

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Condiciones y reglas para la adopción

4.2.2. Limitaciones para la adopción en el Ecuador

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código Civil

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. - Materiales Utilizados

5.2.- Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Análisis de los resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“LA ADOPCIÓN Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL
EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE EDAD, GÉNERO Y ELECCIÓN
DEL MENOR A SER ADOPTADO”**

2. RESUMEN

Al alcanzar la madurez, surge en el ser humano la intención y el interés de estabilizarse, proyectarse no sólo como individuo hacia el futuro, sino como parte de una familia, por ello a través del roce social, llega un momento en el cual la persona con la cual el individuo se complementa no sólo en el aspecto físico y sexual, sino en el aspecto emocional, marca la pauta psicológica y biológica para establecerse y dar inicio a un núcleo familiar propio, que surja a partir de las dos personas que entablan una relación estable monogamia.

Sin embargo existen factores de índole químico, biológico y congénito, que impiden que la pareja de cónyuges pueda concretar su sueño de procrear hijos fruto de esta relación, en la mayoría de casos, es factible que mediante la intervención de la ciencia médica, se pueda superar este problema y dar paso a la fecundación y por ende a la ampliación de la familia.

Pero existen casos en los cuales estos tratamientos no tienen los resultados esperados, situación que ocasiona un severo malestar en la pareja, incluso al punto de llegar a tomar decisiones como las de terminar con la relación, el suicidio o etapas duraderas de depresión.

Ante ello existe la alternativa de que la pareja pueda llevar a cabo su sueño de convertirse en padres de un menor, a través del proceso de la adopción, sin embargo, las regulaciones y condiciones, los vacíos jurídicos y las trabas

institucionales impide que este propósito noble, puede llegar a buen término, problemática sobre la cual se basa el presente trabajo de investigación o tesis.

2.1. ABSTRACT

At maturity, arises in humans intended to stabilize and interest, not only as an individual projected into the future, but as part of a family, so through social contact, there comes a time when the person with which the individual is complemented not only physical and sexual aspect, but emotionally, psychological and biological brand guideline to establish and initiate a proper family nucleus, arising from the two people who engage in a monogamous relationship.

However, there are factors of chemical, biological and congenital nature, which prevent a married couple can make their dream of procreating children fruit of this relationship, in most cases, it is possible that through the intervention of medical science, can overcome this problem and make way for fertilization and therefore the extension of the family.

But there are cases in which these treatments do not have the expected results, a situation that causes severe discomfort in the family, even to the point of making decisions as to end the relationship, suicide or depression lasting stages.

In view of this there is the alternative that the couple can carry their dream of becoming parents of a child, through the adoption process, however, regulations and conditions, legal gaps and institutional constraints prevents

this purpose Noble, you can come to fruition, the issue on which this research is based or thesis.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis denominada “LA ADOPCIÓN Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE EDAD, GÉNERO Y ELECCIÓN DEL MENOR A SER ADOPTADO”, de los problemas apremiantes del profundo cuestionamiento de la adopción, sus procesos y limitaciones y como estas trabas burocráticas, atentan contra el derecho a la familia, que también constituye una legítima aspiración tanto por parte del adoptado como del o los adoptantes

Este trabajo las condiciones y restricciones estipuladas hoy en día dentro del Código Civil para dar paso a la adopción, podría estar perjudicando seriamente, por una parte a los menores que están ávidos de cariño y protección familiar y que de no encontrar un hogar en el corto y mediano plazo, estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a las restricciones, tendrían que renunciar al sueño de ser padres, a través de la adopción, ya que los procesos y requisitos, están cargados de trabas de carácter burocrático.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco Conceptual sobre: Adopción, edad, genero, menor de edad, elección, adoptado, proceso, limitaciones, trabas burocráticas, derecho de familia, desarrollo psicológico, desarrollo social; Marco Doctrinario: Condiciones y reglas para la adopción , limitaciones para la

adopción en el Ecuador; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de una encuesta a 30 a abogados en libre ejercicio profesional. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Adopción

Para Rodrigo Saltos Espinosa: *“Se manifiesta que la Adopción es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio, consiste en recibir como hijo que no es naturalmente cumpliendo los requisitos que establece la ley.”*¹

La adopción como vínculo de parentesco, se establecen mediante requisitos y solemnidades establecidos en la ley, a la persona que no lo es naturalmente, por la cual reemplaza el lazo sanguíneo que está de por medio para ser considerado un hijo biológicamente de otros padre como si fuera suyo.

Víctor de Santo indica que adopción es el *“Procedimiento por el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.”*²

¹ SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 105

² DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

La adopción equivale a ser considerado como suyo a un hijo que no lo es naturalmente, para lo cual se sigue un proceso legal, de acuerdo a la legislación de cada país, debiendo cumplir los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no es naturalmente.

4.1.2. Edad

Edad para Ossorio, Cabanellas y Florit expresa que edad es el *“Tiempo que una persona ha vivido, a contar desde que nació. Duración de las cosas materiales, a contar desde que empezaron a existir. | Cada uno de los períodos en que se considera dividida la vida humana.”*³

La edad como el tiempo que ha vivido una persona representa un concepto de extraordinaria importancia jurídica; entre otras razones, porque sirve para determinar la capacidad de las personas.

La edad es para Galo Espinosa Merino *“Medida de tiempo correspondiente a la existencia de una persona, animal o cosa. Cada uno de los grandes periodos en que se divide la vida humana”*⁴

La edad se ha tomado en cuenta para proceder a la adopción de una persona, es así que para efectos de la adopción se tomará en cuenta como

³ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; FLORIT: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 491

⁴ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 223

menor de edad al que no cumple 21 años; o, que al llegar a la mayor edad el adoptado puede tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

4.1.3. Genero

En la revista Tribuna Democrática de ediciones Legales expresa que *“género es una red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social, el cual tiene una serie de características: es histórico, toma lugar en diferentes esferas macro y micro, tales como el Estado, el mercado de trabajo, la escuela, los medios de comunicación, lo jurídico, la familia, los hogares y las relaciones interpersonales; además envuelve una graduación de rasgos de actividades de manera que las relacionadas con el hombre tienen mayor valor. El resultado es el acceso estructuralmente asimétrico a los recursos, lo cual lleva a generar el privilegio y dominación del varón y la subordinación de la mujer”*⁵

En cuanto al género se admite la adopción de personas casadas, para lo cual deben ser hombre y mujer, esto se debe que en nuestro país no es admitido el matrimonio celebrado entre dos personas del mismo sexo; y por

⁵ TRIBUNA DEMOCRÁTICA, Ediciones Legales, Año III Número 34, octubre 2011, Corporación MYL, Quito – Ecuador, p. 9

ende, la adopción entre estas personas del mismo género en el Ecuador no está regulado por cuestiones morales y religiosas, que pueden ir en contra de la formación de los hijos adoptivos.

“El género constituye las características que se aprenden desde que se nace, cuando a las niñas se las viste con ropa rosada y a los niños con ropa celeste, a los niños se les enseña a jugar con pistolas, carros, pelotas y a las niñas con muñecas, ollas y casitas; a los niños se les permite jugar en la calle y a las niñas sólo en la casa; cuando se dice que las mujeres deben actuar, sentir y pensar de una manera y los hombres de otra muy diferente”⁶

Hay que distinguir y no discriminar uno de otro género de la especie humana, el hombre y mujer son iguales ante la ley y por ende no debe existir preferencia en su designación, la ley debe analizar sus normas y hablar de género en vez de sexo para la determinación de obligaciones y derechos que les corresponden.

En cuanto a la adopción de un menor, no existe preferencia en que se acoja un hombre o a una mujer, la adopción va tramitado y discutido para adoptar al hijo que venga dependiente del género, pues en la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado.

⁶ GÉNERO Y EQUIDAD. Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos. Folleto temático, Quito. 2001

4.1.4. Menor de edad

La palabra menor, concebida en sentido general tiene algunas acepciones. El connotado tratadista, Guillermo Cabanellas, define a este término de la siguiente forma: *“Menor. Más pequeño. Con menor cantidad. De dimensiones más reducidas. Inferior. Menor de edad. Más joven, de menos años.”*⁷

La edad es primordial para declarar la adopción de una persona es así que se puede adoptar a cualquier niño, niña o adolescente, por cuanto son menores de edad, hasta para efectos de la adopción se considera a las personas que llegan a los 21 años de edad. En otro caso para el adoptante uno de los requisitos que contempla la ley es que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.

El mismo autor, refiriéndose concretamente a los términos articulados menor de edad, define como *“Aquel quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres y tutores. Por analogía, al que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”*.⁸

⁷ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2002. p. 254.

⁸ IBIDEM, p. 254.

En cuanto a menores en sí, son las personas que aún no cumplen los dieciocho años de edad, y que todavía no tienen capacidad plena para ejercer derechos y obligaciones como la ejercen sus padres o tutores. Pero es indispensable determinar que la edad para ciertos actos y derechos se admite a personas menores de edad como son el derecho facultativo a votar los de dieciséis a dieciocho años de edad, o es derecho al trabajo de las personas mayores a quince años de edad, con la cual tiene ciertas facultades con capacidad jurídica para ejercer estas acciones.

El Dr. Manuel Sánchez Zuraty, también aporta su criterio con respecto a la definición de menor de edad y manifiesta que: *“es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años de edad”*.⁹

Menor de edad en forma general es la persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad, con este criterio existe la diferencia de minoría y mayoría de edad, es por la capacidad jurídica para la realización de ciertos actos y contratos, como para ejercer derechos y obligaciones, por su madurez física y psíquica del individuo. Es de indicar, que el límite entre la mayoría y la minoría de edad, debe ser claramente establecido por la ley, en estricta atención a las características propias de cada sociedad y en especial a las peculiaridades de los individuos que la conforman.

⁹ SÁNCHEZ Z., Manuel: Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura Núcleo del Tungurahua. Ambato. 1989. p. 191.

4.1.5. Elección

Elección según el Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos es sinónimo de “*decisión de selección de sufragio y nombramiento entre otros vocablos afines; por lo general se asocia este término a la palabra sufragio.*”¹⁰

En el caso de la adopción la legislación establece reglas para que una persona pueda adoptar a un hijo que naturalmente no es suyo, pues ésta es una elección, que siempre se da, en la mayoría de los casos, cuando una pareja no ha podido procrear a un hijo, que se ven en la necesidad de afecto de familia a solicitar la adopción de un hijo, para lo cual el adoptante debe cumplir ciertos requisitos como que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.

Mabel Goldstein indica que elección es el “*Método común de designar preferencia que muchas personas dan a otra para desempeñar un oficio, empleo o cargo cuyo nombramiento les corresponde colectivamente*”¹¹

¹⁰ Océano, Sinónimos y Antónimos, Océano grupo editorial, S.A. Barcelona-España, Pág. 540

¹¹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 242

La elección en la adopción es una decisión voluntaria de las persona que quieren adoptar a un hijo, visto como un hecho para consolidar una familia, o para ayudar a los niños que no tienen un hogar y necesitan ser adoptados, siendo la última decisión que se debe ser aceptado para la adopción de un hijo, por cuanto los niños, de preferencia deben vivir con sus padres biológicos, pero por circunstancias y el trabajo social que realizan las trabajadoras sociales del Ministerio de Inclusión Social, se concede la adopción de un hijo, en la que adquiere y contrae obligaciones entre adoptantes y adoptados.

4.1.6. Adoptado

Víctor de Santo expresa que adoptado es *“El que en la adopción es recibido como hijos del adoptante”*¹²

Adoptado es la persona en virtud del proceso de adopción, se lo considera hijo legítimo, como si hubiera sido concebido naturalmente por padres biológicos. Es así que con la adopción se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad. En nuestra legislación la adopción, produce sus efectos generales de manera plena, por lo que existe solo la adopción plena, lo que conllevaría a la trasmisión de apellidos y en el aspecto sucesorio a participar de heredero legítimo en todo lo referente a la sucesión.

¹² DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

4.1.7. Proceso

Proceso para Galo Espinosa Merino es *“El conjunto de actuaciones y escritos en cualquier causa civil o penal. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un juez o tribunal”*¹³

Para llevar a cabo la adopción las personas que lo requieren deben cumplir los requisitos determinados en las leyes, y un proceso meticuloso de adopción plena, siendo un proceso delicado que debe ser analizado por personas trabajadoras del Ministerio de Inclusión Económica y Social para otorgar a que una persona es apta y que tenga capacidad jurídica, social y económica para adoptar a un hijo que carece de una familia.

Luis Cueva Carrión indica que *“El debido proceso es un sistema de garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna”*¹⁴

La adopción debe cumplir con el debido proceso, pues existe una investigación administrativa que la lleva a cabo el personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para luego con una resolución favorable el

¹³ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.584

¹⁴ CUEVA CARRIÓN, Luis: El debido proceso, segunda edición, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 81

juez decida dar en adopción a un menor de edad a una pareja adoptiva y pueda cumplir con derechos y obligaciones como se tratara de una familia con hijos naturales

4.1.8. Limitaciones

Galo Espinosa Merino expresa que limitación es “*Acción y efecto de limitarse. Término o distrito*”¹⁵

Existen reglas en el proceso de adopción que limita que los padres puedan solicitar la adopción de un menor de edad, como lo es la edad de los adoptados, o trabas burocráticas que impiden que las personas soliciten la adopción de menores de edad.

La situación actual de aquellas personas que al verse impedidos por factores de fuerza mayor para concebir, toman en cuenta la alternativa de la adopción, sin embargo las limitaciones y condiciones que estrictamente se imponen para cada procedimiento, postergan y dificultan severamente la consecución de este anhelo familiar y social, por lo cual es necesario brindar agilidad del proceso de adopción, para dinamizar y humanizar a las personas y puedan solicitar mediante esta institución formar una familia y cumplir con derechos y obligaciones de afinidad , por la cual una pareja se

¹⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 444

une, con el objeto de vivir juntos, adoptar en sustituir la procreación, y el auxilio mutuo que requiere una pareja.

4.1.9. Trabas burocráticas

Dr. Galo Espinosa Merino habla que inconveniente es “Molesto, incómodo, perjudicial. Incongruente o disconforme. Impedimento u obstáculo. Perjuicio, daño”.¹⁶

Una pareja por necesidad de formar una familia, no pueden tener hijos, por factores de índole químico, biológico y congénito, que impiden que la pareja de cónyuges pueda concretar su sueño de procrear hijos fruto de esta relación, en la mayoría de casos, es factible que mediante la intervención de la ciencia médica, se pueda superar este problema y dar paso a la fecundación y por ende a la ampliación de la familia. Pero por todos los medios no han podido procrear dando paso a que acidan ante un juez y soliciten la adopción de un menor de edad, pero el proceso llevado a cabo por medio de la legislación, es muy rígido, por cuanto existen trabas burocráticas que impiden la rapidez de proceso, y obstáculos que hace que las personas puedan acceder a adoptar un hijo.

Manuel Ossorio de parte que jurídico es *“Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitado con*

¹⁶ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p.382

*arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces”.*¹⁷

Por las necesidades económicas y sociales, la legislación debe ser permisiva para que en ciertos casos se pueda dar en adopción a niños de difícil proceso, que necesitan de un hogar, y que no vulneren su desarrollo psíquico y social y por ende puedan aquellos niños tener una familia, por lo cual el derecho debe ajustarse a la realidad social y facilitar el proceso de adopción que los niños, niñas lo requieren

Rodrigo Borja en cuanto a las trabas burocráticas manifiesta que “*Burocracia es el conjunto de funcionarios y empleados públicos que, bajo normas de jerarquía, competencia, impersonalidad, continuidad y especificación, trabajan en la administración estatal.*”¹⁸

La burocracia no solo depende del mal funcionamiento de los servicios públicos, muchos de los casos, ello es producto que no existe facilidad en la ley, para resolver un caso que las personas lo requieren, es así como el proceso de adopción debe cumplir requisitos mínimos y exigentes para hacer viable la adopción y con ello los niños, niñas y adolescentes les

¹⁷OSSORIO, Manuel: Ob. Cit., p.524

¹⁸ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2002, p. 111

aseguren una familia que es un objetivo principal de toda persona a ser afectiva en la familia y ser visto en la sociedad como un ente de protección.

Rodrigo Borja señala que *“La burocracia es un elemento del Estado moderno. Sus características fundamentales son la limitación estricta de sus competencias, la racionalidad de su función pública y la impersonalidad de su servicio a la sociedad. Estas son tres de sus características principales. Cuando cualquiera de ellas se deforma, sea porque la burocracia rebasa sus atribuciones, sea porque su operación asume rasgos irracionales, sea porque se personaliza la prestación del servicio público, adviene la anormalidad conocida como burocratismo.”*¹⁹

La operación de la burocracia está regida por leyes especiales, que conceden a los miembros los derechos de estabilidad en sus cargos y de ascensos en los méritos y evitan la implantación del llamado motín, que consiste en la repartición de cargos públicos, como premios electorales, entre partidarios del candidato triunfante.

4.1.10. Derecho de familia

Arturo Valencia Zea sobre la familia expresa *“La familia en el sentido restringido, se entiende por familia el grupo social de padres e hijos que forman la comunidad doméstica; pero en un sentido más amplio se dice que*

¹⁹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2002, p. 111

la familia es el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco o lo que es lo mismo un conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje. En este sentido más amplio la familia está formada por todas las personas actualmente vivas que descienden de un mismo tronco como son: los abuelos, hijos, nietos, etc.”²⁰

La familia juega un rol fundamental como agente de socialización. La fidelidad a las costumbres es inculcada por la crianza y la educación institucional durante el proceso de socialización. De este modo, se recrea la creencia de que lo establecido es un orden justo que debe respetarse más allá de los intereses individuales. La cultura y el saber, en tanto construcciones humanas, están moldeados por las condiciones económicas, sociales e históricas de la sociedad en que se desarrollan, y a su vez, en tanto instituciones que generan poder, están sujetas y generadas por el poder.

Manuel Ossorio nos explica que igualdad es *“Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico. La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría. No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones*

²⁰ VALENCIA ZEA, Arturo Dr. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA. Pág. 2.

*naturales, como criatura humana, y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, afirmación que debe tomarse en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos, otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tienen disminuida. Inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad. De ahí que el concepto igualitario esté referido a las personas- ya que no idénticas, porque ello es imposible- de características semejantes, dentro de una normalidad natural. Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales”.*²¹

Con la adopción se crea una institución de familia, que forma una imagen interna de ésta, provee un sentido de pertenencia, brinda seguridad al establecer reglas de comportamiento y ayuda a desarrollar la autoestima y a evitar la ansiedad. Por ello, la ley debe ser permisivo la conformación de una familia, como es, para quienes lo requieren que se facilite el proceso

²¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.465

de adopción, y de ello se deriva la verdadera igualdad, en tratar de proteger a menores de edad que lo requieren que forme una familia, para proteger su desarrollo psicológico y social por ser vulnerables y requerir de afecto que lo posee una familia.

4.1.11. Desarrollo psicológico

El Diccionario de las Ciencias de la Educación, reconoce a aquella de la siguiente manera: *“Etimológicamente, psicología significa “ciencia del alma”. En la actualidad se admite generalmente que la psicología es una ciencia que estudia los fenómenos de la conducta y los procesos mentales con que aquellos se relacionan, para determinar sus condiciones y leyes.”*²²

El desarrollo psicológico del hombre es de vital importancia y un derecho que lo tienen por considerarse un ser vivo, pues esta se ve en la familia y en otras instituciones como la adopción, como centro de educación natural de los hijos. Independientemente de los conocimientos que los niños pudieran adquirir en las escuelas, la casa se constituía en la gran formadora de los muchachos, en la promotora de los hábitos más elementales y más profundos, y daba origen a una segunda naturaleza cultural que constituía la impronta personal del hijo de buena familia.

²²DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Tomo II. Editorial Diagonal/Santillana. Madrid-España. 1993. p.1183.

4.1.12. Desarrollo social

Sobre el desarrollo integral María Elena Dávila expresa: *“El refuerzo de las actividades destinadas a apoyar el desarrollo integral de los niños y niñas, deben orientarse fundamentalmente a fortalecer en sus roles a la familia y la comunidad, para que éstas sean capaces, dentro de un ambiente afectivo y protector, de apoyar a los niños y niñas, les den las oportunidades para promover el aprendizaje cognitivo y las habilidades sociales, previniendo de esta manera los trastorno provocados por la falta de estímulos adecuados para su edad.”*²³

Ante el proceso de adopción, se crea con él, y permite el desarrollo social de menor de edad, frente a las demás personas, por ello con la alternativa de la adopción, la pareja pueda llevar a cabo su sueño de convertirse en padres de un menor, a través del proceso de la adopción, sin embargo, las regulaciones y condiciones, los vacíos jurídicos y las trabas institucionales impide que este propósito noble, puede llegar a buen término, problemática sobre la cual se basa el presente trabajo de investigación o tesis

²³ DÁVILA, María Elena: Desarrollo integral del niño, niña menor de dos años, puede consultarse en: <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20Investigaciones/Attachments/15/8.%20Desarrollo%20integral%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20dos%20a%C3%B1os.pdf>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Condiciones y reglas para la adopción

Sobre la adopción Víctor de Santo manifiesta *“El propósito fundamental de la adopción actual es garantizar el bienestar a un niño cuando sus padres naturales son incapaces de educarlo. Leyes recientes, reconociendo la posibilidad de que el adoptado quiera conocer su realidad biológica, lo autorizan a obtener información a partir de los dieciocho años de edad. La adopción puede ser simple o plena; esta última entraña la ruptura de los lazos del adoptado con la familia de origen y su ingreso en otra, y crea entre adoptante (o adoptantes) y adoptado un vínculo idéntico al de la filiación biológica.”*²⁴

Se reconoce la adopción como una institución, que cumple una doble función social, por una parte permite a las parejas que por diferentes circunstancias no han podido concebir a través de la fecundación a un hijo biológico fruto de su relación, vivir en plenitud el derecho y la experiencia de la paternidad y maternidad, y a su vez da la oportunidad a un menor que ha sido abandonado, por circunstancias fuera de su entendimiento y control para que reciba el cuidado, cariño y buen trato que todo menor y niños en general merece.

²⁴ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

María Inés Amato expresa: *“Se puede observar que la permanencia con figuras continentes actúa como reparación de los vínculos paterno-filiales. El problema se presenta cuando estos niños pasan de una familia sustituida a otra, lo cual conduce a una ruptura de los vínculos afectivos a través de toda su infancia. Esa falta de estabilidad termina por destruir los vínculos existentes con los padres, parientes u otros adultos significativos en la vida del niño. A largo plazo, esta situación pueden llevar a desajustes sociales, incluyendo la delincuencia y la enfermedad mental.”*²⁵

En el caso de la ciencia del derecho, la sociología política concibe a lo jurídico como un revelador privilegiado de los procesos sociales generales y más específicamente, del proceso de producción de la ley como susceptible de rendir cuentas sobre los mecanismos de producción social o de dominación simbólica. Esto en tanto el efecto de universalización producido por el derecho constituye uno de los mecanismos a través de los cuales se ejerce la dominación simbólica, en la imposición de la legitimidad de un orden social. Como sistema normativo, el derecho funciona como sistema de seguridad y control social, siendo un conjunto de medios y procedimientos a través de los cuales un grupo o una unidad social encamina a los miembros de esa sociedad a la adopción de los comportamientos que las normas y reglas de conducta que quienes detentan el poder consideren deben ser instituidas.

²⁵ AMATO, María Inés: *Víctimas de violencia, Abandono y adopción*, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina 2006, p. 324

Juan Larrea Holguín expresa que en la adopción *“Que el adoptante sea capaz. Pero aparte de esto, es muy frecuente que se requiera también reunir otros requisitos para poder adoptar. En nuestra ley, el consentimiento del otro cónyuge es necesario siempre que adopte una persona casada, sea marido o mujer; y la razón es evidente: se trata de introducir en la familia a otra persona, en calidad de hijo, y esto no puede ser resuelto unilateralmente ni sólo por el marido, ni sólo por la mujer.”*²⁶

La capacidad legal es una regla y condición para que se lleve a cabo la adopción, si una persona no tiene esa capacidad, las autoridades administrativas, con el análisis respectivo rechazaran el proceso de adopción, y el juez no aprobará dicho trámite. También se necesita el consentimiento de las partes, esto es entre los cónyuges, que desean adoptar un hijo, pues lo que trata nuestra legislación es la formación de un hogar, si existe este consentimiento se aprobará el proceso de adopción, caso contrario, esto no puede ser adoptado, como se indica anteriormente por decisión unilateralmente ni sólo por el marido, ni sólo por la mujer.

4.2.2. Limitaciones para la adopción en el Ecuador

Víctor de Santo en cuanto al proceso de adopción expresa que: *“En el juicio respectivo, el juez debe valorar si la adopción es conveniente para el menor,*

²⁶ LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, 3 volumen 3, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008, p. 328

teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes.”²⁷

Sobre la adopción nacional Rodrigo Saltos Espinosa exterioriza: *“Es una medida de protección definitiva dictada por el Juez de la Niñez y Adolescencia que tiene por objeto dotar de una familia idónea, permanente, completa, absoluta al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado.”²⁸*

Las instancias para llevar a cabo la adopción son muy agotadoras por las cuales es imposible que se concrete a la brevedad posible. Es por ello que María Inés Amato expresa: *“En un extremo están los padres adoptantes, quienes una vez cumplidos todos los requisitos, son sometidos a una espera desesperante, en algunos casos, los plazos judiciales para la llegada del hijo se prolongan hasta diez años. En el otro extremo se encuentran los niños institucionalizados. Estos niños han sido separados de su familia biológica por haber padecido situaciones de violencia, abuso, maltrato, abandono, negligencia, etc., y puestos a disposición del juez hasta que se determine su condición de adaptabilidad. Durante este largo tiempo, el niño institucionalizado aprende a caminar, a hablar y a sonreír a un ama, lejos de un ámbito contenedor que le propicie un desarrollo armónico.”²⁹*

²⁷ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

²⁸ SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 106

²⁹ AMATO, María Inés: Víctimas de violencia, Abandono y adopción, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina 2006, p. 324

En cuanto a las condiciones y limitaciones, por una parte concuerdo plenamente con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica, ya que el tipo de cuidados y atención constante que requiere un menor, constituye la primera prueba de paternidad y maternidad responsable, sin embargo el hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificultaría que la integración familiar se dé a plenitud, ya que teniendo en consideración la edad cronológica de los padres y la del menor adoptado, seguramente no podrán compartir actividades de integración familiar, como si no podrían hacer si los parámetros de diferencia de edad fueran distintos, a favor de que se considere a la juventud de la pareja, para poder brindar la mayor protección posible al menor.

Sobre la edad Manuel Ossorio junto con Florit y Guillermo Cabanellas de las Cuevas expresa que *“La determinación, no ya de las formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diferentes países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos, al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de*

*los países, pero rechazada por unos otros con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza*³⁰

Por otra parte está el hecho de la restricción para las personas célibes o solteras, quienes únicamente tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, lo cual acarrearía problemas en cuanto tiene que ver el desarrollo de actividades de integración personal y familiar, sumado al prevaleciente hecho de la salvaguarda de la integridad del menor ante posibles casos o intenciones de abuso sexual, debería considerarse la reestructuración de este articulado, para brindar la oportunidad de adoptar a una persona célibe, pero tomando precauciones más severas en cuanto al género sexual del adoptado y a los parámetros de edad y diagnóstico psicológico.

Estos mismos autores sobre la edad manifiesta: *“En realidad se trata de una ficción derivada de las dificultades que originaría la determinación del grado de capacidad de una persona en cada caso concreto, civil o penal, que se presentase. De ahí que resulte indispensable fijar grados de capacidad (variables en las diversas legislaciones) de acuerdo con los años de vida del individuo, especialmente desde que nace hasta que llega a la mayoría de*

³⁰ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; FLORIT: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 83

*edad. Sobre tal supuesto, lo que se tendrá que probar es la incapacidad en determinado momento o para determinado acto.*³¹

La edad dentro de la adopción significa muy poco sobre la verdadera aptitud de la persona, por lo cual las concepciones jurídicas más realistas, en épocas en que el escaso grado de desenvolvimiento y de las relaciones sociales lo permitían, llegaban a una calificación individual, determinando caso por caso la incapacidad del individuo, con independencia de su edad, principalmente basada, conforme en la pubertad, la aptitud para la vida independiente o el desarrollo de la inteligencia.

Juan Larrea Holguín manifiesta: *“No pueden ser adoptados sino los menores de edad. Dentro de la minoría, no se distingue: todos pueden recibir este beneficio. Tal vez cabría una excepción que la ley no ha considerado y que podría introducirse: que se pueda adoptar también a un mayor de edad si es inválido, idiota o incapaz de cualquiera manera para valerse por sí mismo. En estos casos el objetivo de caridad de la adopción se cumpliría en forma semejante que respecto de un menor de edad.”*³²

Existe una limitación para la adopción de los mayores de 21 años de edad, pues estoy de acuerdo con lo indicado por Juan Larrea Holguín que pueden y deben ser adoptados estas personas mayores que necesitan de ayuda, por

³¹ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; FLORIT: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 491

³² LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, 3 volumen 3, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008, p. 371

ser especiales o que tienen una incapacidad para desenvolverse. Es así que lo que se busca con la adopción es la formación de una familia, y la protección especial del menor de edad y de las personas que lo requieran, que tiene por objetivo la caridad de las personas que tienen capacidad jurídica, social y económica de adoptar a personas especiales, que deben seguir las reglas respecto de un menor de edad.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*³³

Para la situación de los niños, niñas y adolescentes, tienen un sistema judicial especializado, esto se cumple por cuanto en los procesos de esta naturaleza se llevan a cabo por un juez de la niñez y adolescencia, especializado para este tema, como es el caso de alimentos, tenencia, patria potestad, y entre otras la adopción, es más las normas generales constan en el Código Civil, quien expresa que los procesos de adopción serán tramitados por el juez de la niñez y adolescencia.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno*

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 175

de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”³⁴

La responsabilidad del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es un compromiso del Estado, la sociedad y la familia, para lo cual deben asegurar que se cumplan sus derechos, que está de por medio el interés superior del niño, que sus derechos prevalecen sobre los de los demás personas. Es el caso de la adopción, lo primero que se protege es que un menor de edad tenga una familia, la que se prioriza su familia biológica, pero en caso de necesitar de una, por encontrarse en abandono, o la despreocupación de sus padres, se procede a un cobijamiento familia, pero si es pertinente dar en adopción se debe seguir un proceso que verifique la capacidad emocional y económica de los posibles adoptantes, con un proceso administrativo y luego con el informe final, procede el juez mediante sentencia a otorgar a un menor de edad en adopción.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

4.3.2. Código Civil

El Art. 314 del Código Civil expresa: *“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.*

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.”³⁵

Se considera la adopción con una institución jurídica, y a más de eso es una de índole familiar, por cuanto son esta se forma una familia, en la que una persona con capacidad legal puede adoptar a un niño, niña o adolescente, para lo cual el adoptante adquiere derechos y contare obligaciones de padre o madre, los hijos que pueden ser adoptados son los menores, y para efectos de esta institución se considera menores hasta los 21 años de edad.

El Art. 315 del Código Civil indica: *“El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.*

Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

³⁵ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 314

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.

El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.”³⁶

El Art. 316 del Código Civil exterioriza: *“Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.”³⁷*

El consentimiento de los adoptantes es insustituible. Por esto, quien no es capaz, no puede adoptar. Nadie puede reemplazar este consentimiento: no puede hacerlo el representante legal del incapaz; o puede el marido consentir el nombre de la mujer. Además en el caso de personas casadas, ya sabemos que nuestro Código exige expresamente el consentimiento de ambos. También se requiere por regla general el consentimiento de los propios padres del adoptado.

³⁶ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 315

³⁷ IBIDEM, Art. 316

El Art. 317 del Código Civil señala: “*El guardador o el ex-guardador no podrá adoptar a su pupilo o expupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas.*”³⁸

La persona encargada de la administración de los bienes o el cuidado de un menor, no puede adoptar a dicho menor, esto por cuanto existen de por medio intereses y si es guardador por cuestión ética y moral la legislación ha prohibido la adopción de sus pupilos o expupilos. Una vez aprobadas judicialmente las cuentas, nada impide que el ex-guardador adopte a su pupilo, y más bien en muchos casos será una adopción particularmente beneficiosa por contarse ya con una cierta experiencia en cuanto a la administración de los negocios del menor y al cuidado de su persona; los lazos de afecto que puede crear la guarda perfectamente pueden también preparar una adopción altamente conveniente.

En cuanto a la adopción de personas célibes o solteras, el Art. 318 del Código Civil expresa: “*Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante.*”

Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el

³⁸ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 317

*menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.”*³⁹

No puede adoptar una persona célibe a otra de distinto sexo, ésta se inspira en motivos de moral familiar evidentes. Por excepción, se puede adoptar a personas de distinto sexo del adoptante, siendo éste célibe, viudo o divorciado, siempre que tenga más de cuarenta años que el menor, y cumpla las demás condiciones de buena salud e idoneidad, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social.

El Art. 319 del Código Civil reza: *“Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido.”*⁴⁰

Falsamente la han entendido algunas autoridades, pretendiendo exigir esos cuarenta años de diferencia también a personas casadas; el sentido de la ley es claro y se refiere exclusivamente a los célibes, viudos o divorciados; además, para las personas casadas, está la expresa disposición del artículo 319, que ordena tomar en cuenta la edad del marido, y, por consiguiente, sólo se requiere que éste tenga catorce años más que el adoptado, conforme al artículo 316

³⁹ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 318

⁴⁰ IBIDEM, Art. 319

El Art. 320 del Código Civil manifiesta: *“Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo el caso contemplado en el artículo anterior.”*⁴¹

Se indica que nadie puede ser adoptado por dos o más personas en el Ecuador, salvo el caso de que adopten conjuntamente los dos cónyuges. Esta disposición es muy lógica y universalmente admitida. Pero cabe alguna salvedad, pues considero que no existe inconveniente en que a la muerte del primer adoptante, otra persona adopte al menor, aunque no tenga ningún vínculo con el primero. Nada más equitativo que levantar la prohibición en tales casos, pues se trata de remediar a todo trance la orfandad en que viene a quedar el adoptado.

El Art. 321 del Código Civil declara: *“Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.*

Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o

⁴¹ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 320

guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.

Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.

En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales.”⁴²

Si uno de los padres ha muerto o está legalmente impedido de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Entendemos que la incapacidad debe ser absoluta para permitir que haga la adopción con el sólo consentimiento del otro padre; por tanto, si uno de ellos está en interdicción por disipador o por penas por delitos, o por otra causa de incapacidad solamente relativa, deberá de todos modos manifestar su consentimiento.

⁴² CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 321

Para los casos de separación o divorcio, nuestra ley ha escogido una solución transaccional: basta, el consentimiento, pero debe oírse la opinión del padre que no ejerce actualmente la patria potestad. Será muy razonable que si el otro padre quiere hacerse cargo del menor y no tiene impedimento alguno, más bien se confíe el hijo al mismo padre y no se permita la adopción por parte del extraño; en todo supuesto, es lógico que, por lo menos, se cuente con la opinión de ambos padres, sí pueden manifestarla

El Art. 322 del Código Civil señala: *“La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.”*⁴³

El Código Civil establece las normas generales para lo cual se lleva a cabo el proceso de adopción, las cuales su proceso debe ser llevado a cabo por el Juez de la Niñez y Adolescencia, pues la intervención prevalente de la autoridad judicial, la fija de sus efectos y su influencia de su capacidad, estado civil y patria potestad configuran la adopción claramente como una institución especial del Derecho de Familia, a la que no podría aplicarse supletoriamente las normas comunes a los contratos.

⁴³ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 322

El Art. 323 del Código Civil expresa: *“El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.”*⁴⁴

Para el trámite de adopción esta disposición ordena que su solicitud debe ser inscrita en el Registro Civil, pues tienen por objeto determinar la calidad legal en que puede entrar el hijo a una nueva familia, pero es de indicar que su omisión no es causal de nulidad, por cuanto es un requisito accidental y que solamente tiene función probatoria y no constitutiva.

El Art. 324 del Código Civil, enuncia: *“La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.”*⁴⁵

Después de realizado el acto constitutivo de la adopción en la forma dicha, para que surta efectos entre las partes y frente a terceros, nuestra ley exige la inscripción en el Registro Civil.

El Art. 325 del Código Civil explica que *“El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante. La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado.”*⁴⁶

⁴⁴ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 323

⁴⁵ IBIDEM, Art. 324

Se establece que el adoptante ejerce la patria potestad, y el mismo artículo declara que el hijo mantiene sus derechos en su familia "natural" u originaria. De todo esto, en estricta lógica, habría que deducir que los derechos y obligaciones derivadas de la autoridad paterna permanecen sin modificación, y bajo este respecto el hijo adoptivo dependerá de su familia propia. Pero evidentemente no es esta la intención del legislador: aunque solamente menciona la patria potestad, sin duda quiso referirse también a los derechos inherentes a la autoridad paterna.

El Art. 326 del Código Civil, manifiesta: *“Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.*

Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.”⁴⁷

Los derechos y obligaciones derivadas de la autoridad paterna permanecen sin modificación, y bajo este respecto el hijo adoptivo dependerá de su familia propia. Generalmente las leyes excluyen de todo derecho sucesorio al adoptante y sus parientes, respecto del adoptante. Se inspira esta norma en el deseo de evitar las adopciones interesadas. Tal regla está contenida

⁴⁶ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 325

⁴⁷ IBIDEM, Art. 326

también en nuestro Código, en el artículo 327. Tampoco se suele admitir derecho de herencia a favor de los parientes del adoptante o del adoptado: así por ejemplo el adoptivo no hereda a los hijos de su adoptante (hermanos adoptivos), ni viceversa.

El Art. 327 del Código Civil exterioriza: *“La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.”*⁴⁸

Generalmente las leyes excluyen de todo derecho sucesorio al adoptante y sus parientes, respecto del adoptante. Se inspira esta norma en el deseo de evitar las adopciones interesadas.

El Art. 328 del Código Civil apunta: *“La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre.”*⁴⁹

El artículo 328 indica que la patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o madre. No declara la ley qué sucede en caso de terminar la patria potestad del adoptante. Dos soluciones caben: que el hijo se emancipe y si todavía es menor, que reciba un guardador para que le represente legalmente; o bien, que la patria potestad regrese a su padre o madre naturales. A mi modo de ver esta

⁴⁸ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 327

⁴⁹ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 328

solución debería considerarse en nuestra ley pero con el carácter de facultativa, es decir, que solamente recuperara la patria potestad aquel padre que pueda y quiera recuperarla y a quien le confíe su ejercicio el mismo Juez o Tribunal que intervino en la adopción

El Art. 329 del Código Civil expresa: *“La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.”*⁵⁰

Las adopciones no se revocan sino por causas graves, esto conlleva la terminación de la adopción que debe ser mediante sentencia judicial la adopción únicamente en tres casos: 1. Cuando hay lugar al desheredamiento; 2. Cuando se podrían revocar las donaciones; y, 3. Cuando se declara la indignidad del adoptado, como en el caso de la sucesión por causa de muerte.

El Art. 330 del Código Civil manifiesta: *“La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno.*

Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se regirán por las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será colocado en un hogar

⁵⁰ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 329

adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social.”⁵¹

La adopción no está sujeta a condición alguna, pues ésta al momento de otorgarse debe cumplir requisitos de derechos y obligaciones, y el trámite para llevarse a cabo se rige por lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, y para que el juez decida debe haber informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

⁵¹ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 330

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Pues la información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial a la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y que afecta de forma directa su ámbito personal, familiar, económico, social, etc.; obteniéndose información a través de los informes, compendios y análisis a nivel jurisdiccional.

Durante esta investigación utilicé los métodos: Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo

desconocido, en cambio el método deductivo, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Como fases en el desarrollo de la presente investigación, corresponde analizar el campo de acción a estudiarse, el que está que se demuestra la necesidad de incluir la adopción abierta, como medida para reducir los niños, niñas y adolescentes de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que se permita la adopción cuando una pareja no puede tener hijos?

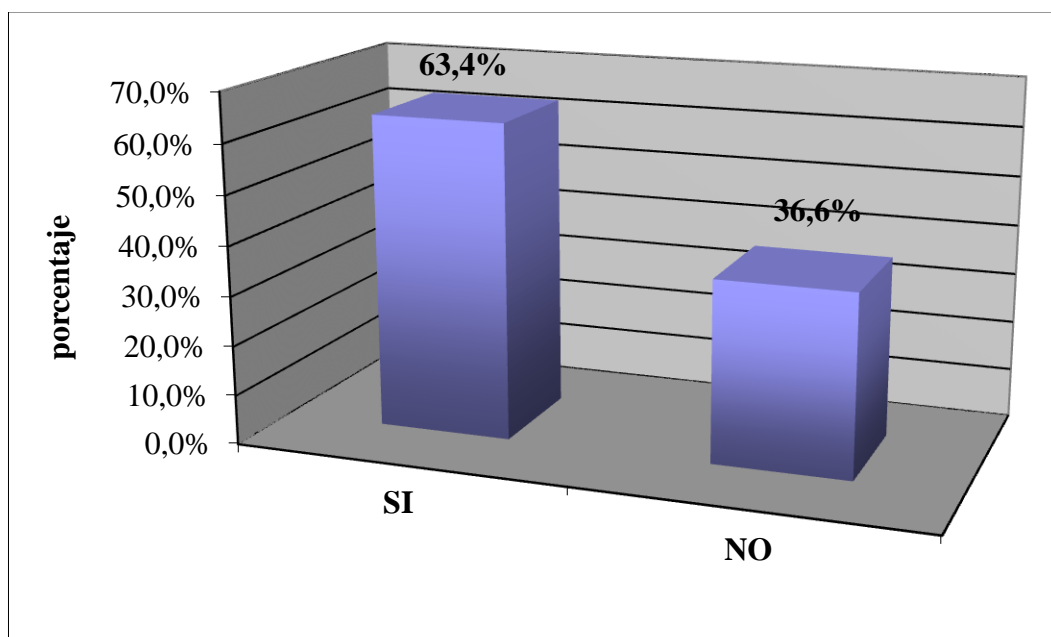
CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 1



ANÁLISIS.

De los resultados de esta encuesta de un universo de treinta encuestados, diecinueve que equivale el 63.4% indicaron estar de acuerdo que se permita la adopción cuando una pareja no puede tener hijos. En cambio, once personas que corresponde el 36.6% señalaron no estar de acuerdo que se permita la adopción cuando una pareja no puede tener hijos

INTERPRETACIÓN.

Se reconoce la adopción como una institución, que cumple una doble función social, por una parte permite a las parejas que por diferentes circunstancias no han podido concebir a través de la fecundación a un hijo biológico fruto de su relación, vivir en plenitud el derecho y la experiencia de la paternidad y maternidad, y a su vez da la oportunidad a un menor que ha sido abandonado, por circunstancias fuera de su entendimiento y control para que reciba el cuidado, cariño y buen trato que todo menor y niños en general merece..

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted de acuerdo que se permita y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados?

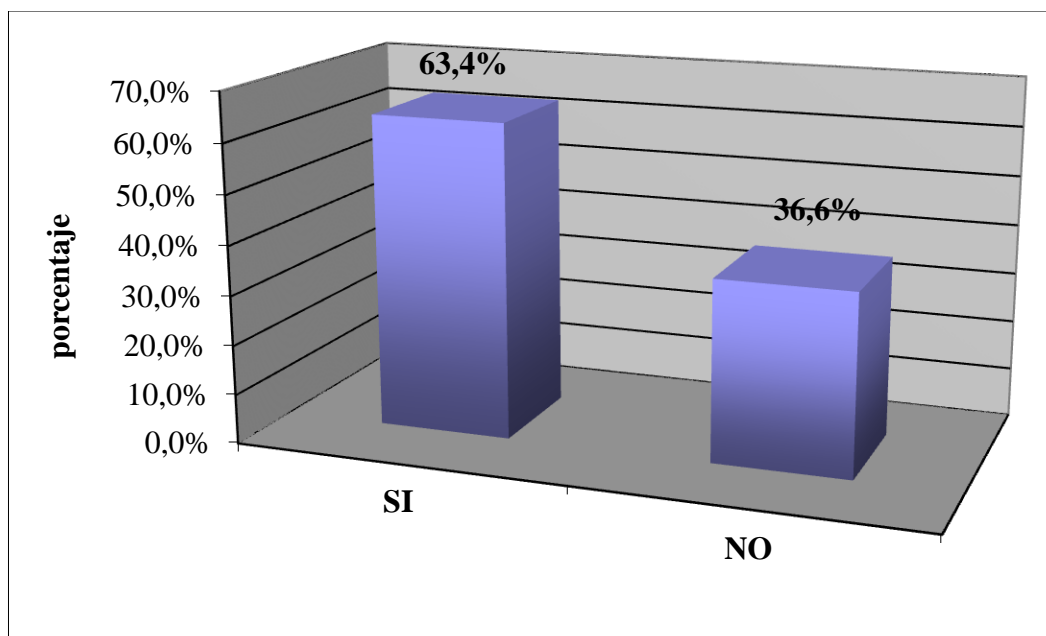
CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	20%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS

En cuanto a esta pregunta veintiuno personas que corresponde el 70% consideraron que estar de acuerdo que se permita y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados, nueve personas que engloba el 30% opinaron que no están de acuerdo que se permita y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados

INTERPRETACIÓN

Es por esto que se propone que en nuestro país se permita y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados, por cuanto se da la oportunidad a un menor que ha sido abandonado, por circunstancias fuera de su entendimiento y control para que reciba el cuidado, cariño y buen trato que todo menor y niños en general merece.

TERCERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica como prueba de paternidad y maternidad responsable?

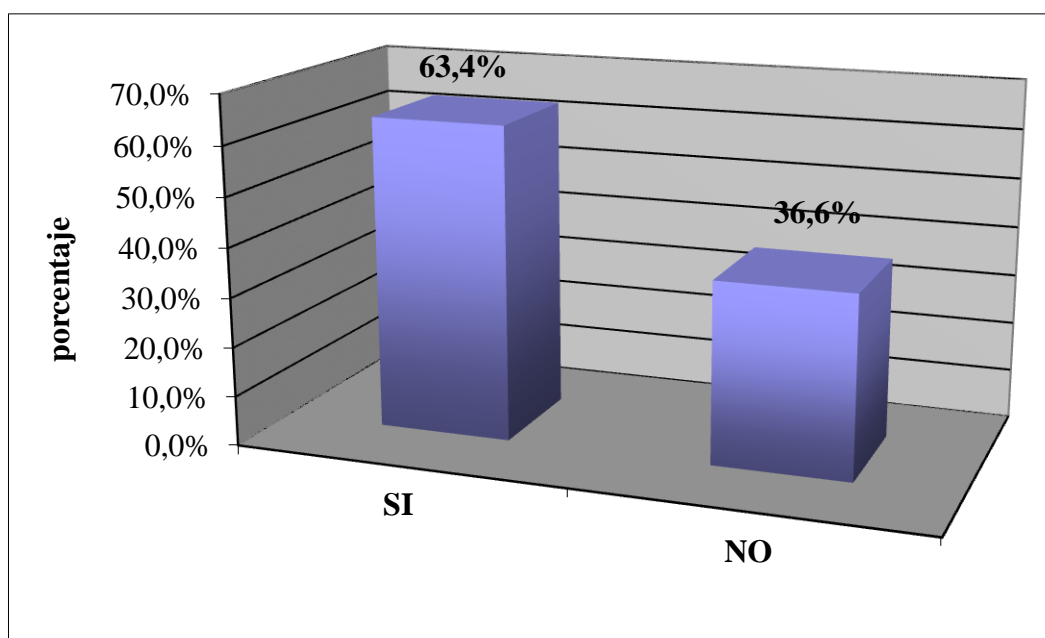
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 3



ANÁLISIS.

En la tercera interrogante diecinueve personas que corresponde el 63.4% están de acuerdo con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica como prueba de paternidad y maternidad responsable. En cambio once personas que concierne el 36.6% pronunciaron no estar de acuerdo con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica como prueba de paternidad y maternidad responsable.

INTERPRETACIÓN.

Estoy de acuerdo plenamente con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica, ya que el tipo de cuidados y atención constante que requiere un menor, constituye la primera prueba de paternidad y maternidad responsable.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que el hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificultaría que la integración familiar se dé a plenitud?

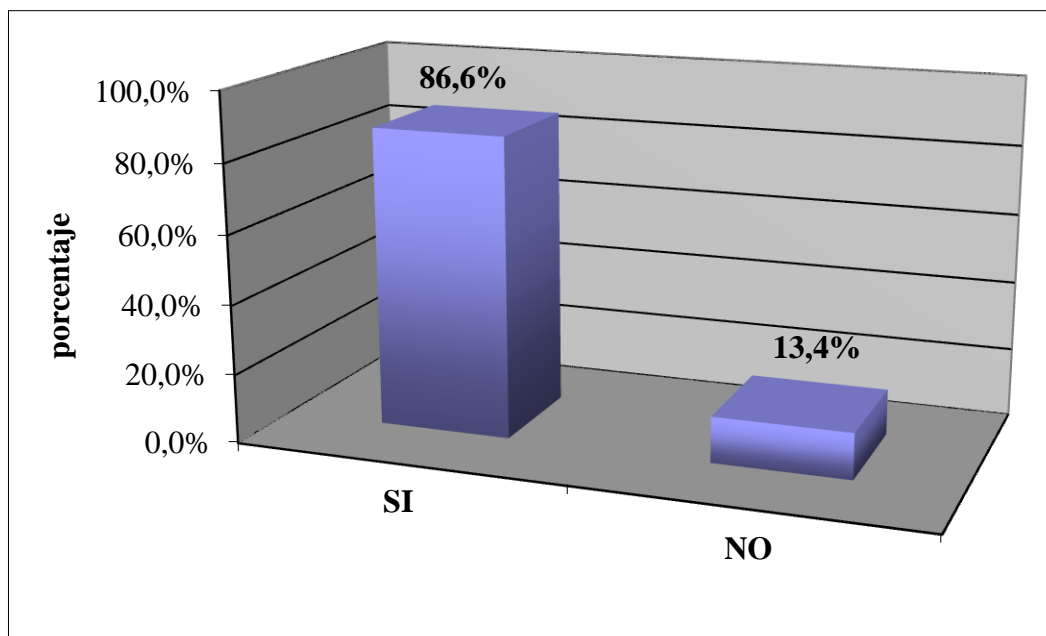
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que el hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificultaría que la integración familiar se dé a plenitud; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% no están de acuerdo el hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificultaría que la integración familiar se dé a plenitud

INTERPRETACIÓN

El hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificultaría que la integración familiar se dé a plenitud.

QUINTA PREGUNTA: ¿Estima usted necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia?

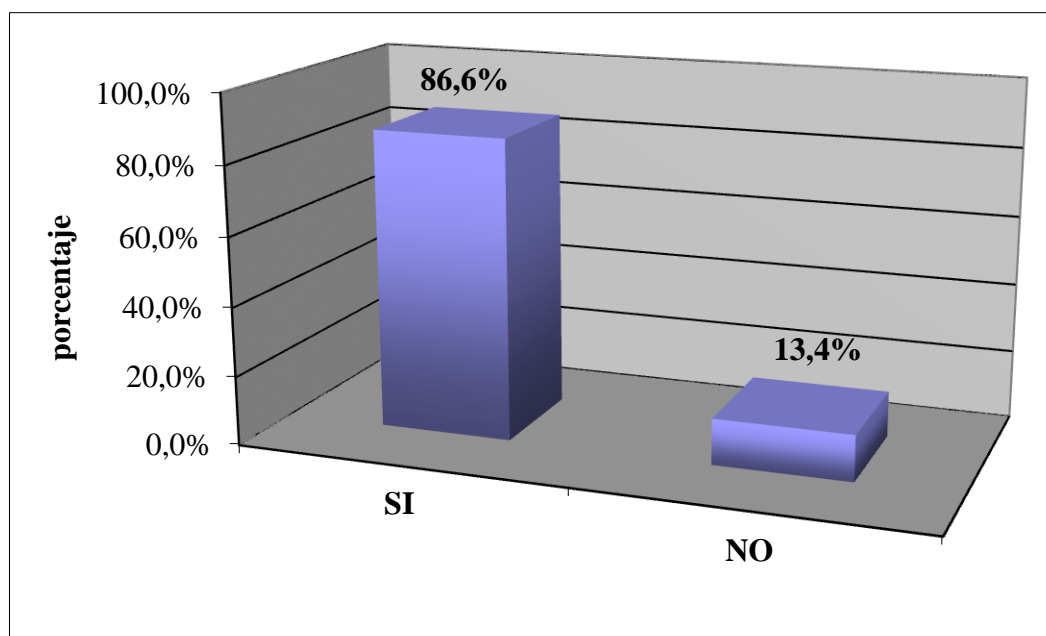
CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 5



ANÁLISIS

En pregunta, veintiséis encuestados que equivale el 86.6% indicaron que es necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia. En cambio cuatro personas que corresponde el 13.4% no creen que es necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia

INTERPRETACIÓN.

Con la adopción es necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar?

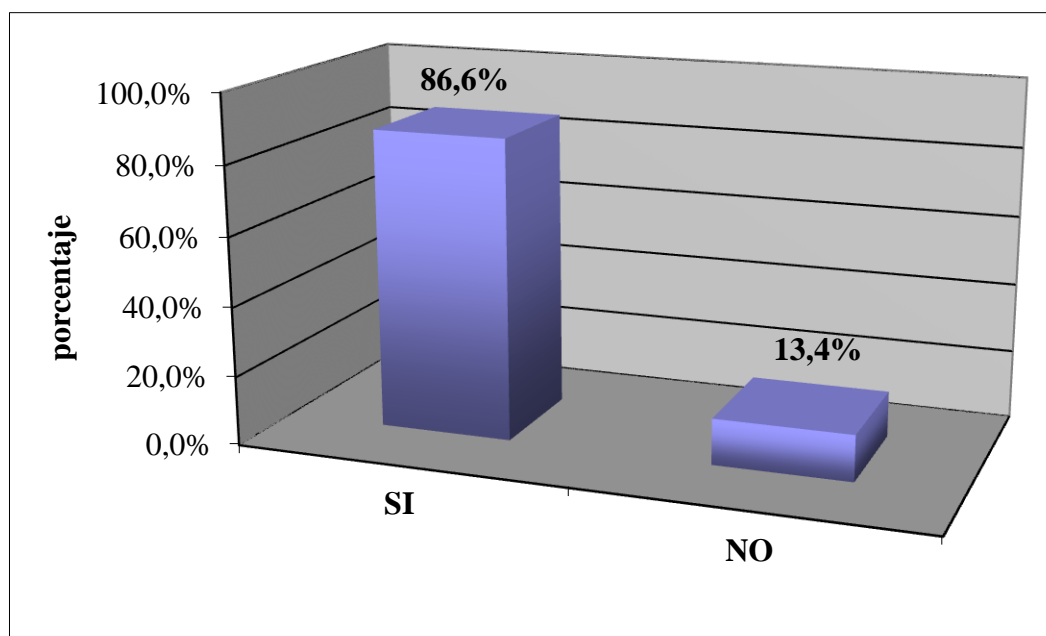
CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 6



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que no creen que con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar

INTERPRETACIÓN

Esto permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, ya con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Considera usted que las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones?

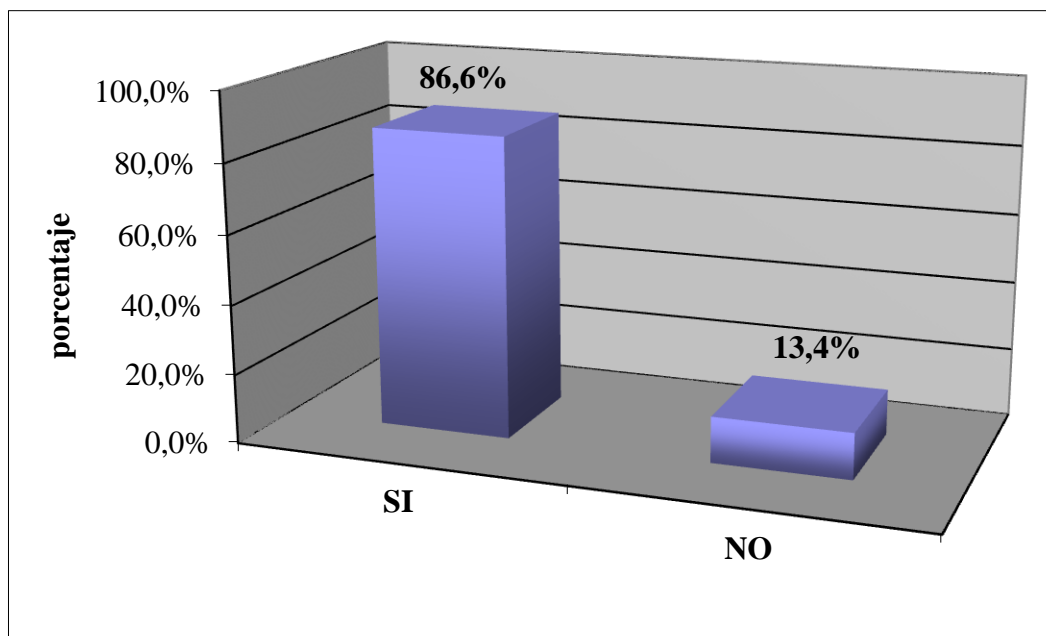
CUADRO N° 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 7



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil no estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones

INTERPRETACIÓN

Es necesario indicar que las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Piensa usted que los procesos y requisitos de adopción, tienen trabas de carácter burocrático?

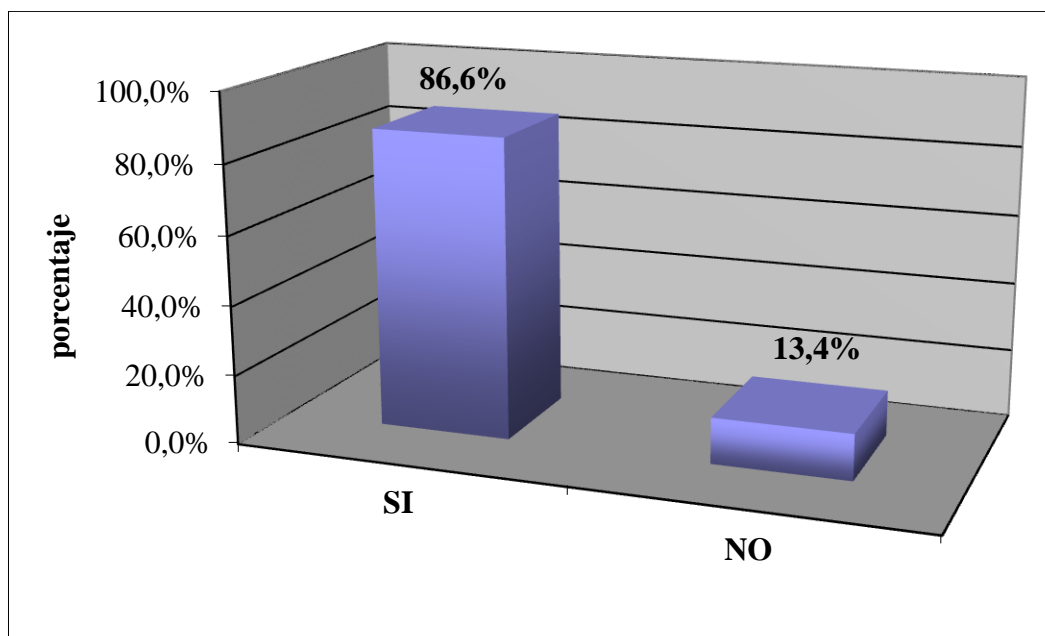
CUADRO N° 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 8



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que los procesos y requisitos de adopción, tienen trabas de carácter burocrático; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que los procesos y requisitos de adopción, no tienen trabas de carácter burocrático

INTERPRETACIÓN

Los procesos y requisitos de adopción, no tienen trabas de carácter burocrático, y existen casos en los cuales estos tratamientos no tienen los resultados esperados, situación que ocasiona un severo malestar en la pareja, incluso al punto de llegar a tomar decisiones como las de terminar con la relación, el suicidio o etapas duraderas de depresión.

NOVENA PREGUNTA: ¿Considera necesario proponer una reforma al Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor?

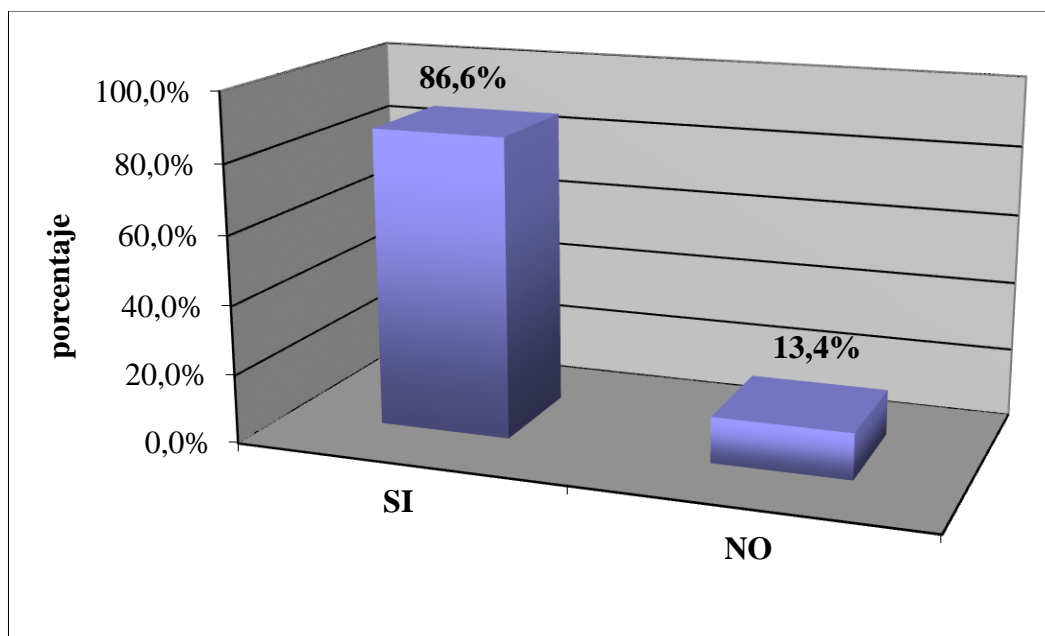
CUADRO N° 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: IVAN ORLANDO YUQUILIMA CARRASCO

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 9



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que es necesario proponer una reforma al Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que no es necesario proponer una reforma al Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor.

INTERPRETACIÓN

El Código Civil adolece de vacíos jurídicos, por cuanto es necesario proponer una reforma al Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General:

- Desarrollar un estudio socio jurídico de la adopción, sus procesos y limitaciones y como estas trabas burocráticas, atentan contra el derecho a la familia, que también constituye una legítima aspiración tanto por parte del adoptado como del o los adoptantes.

Objetivos Específicos:

- Estudiar de forma crítica y minuciosa las principales condiciones y reglas dispuestas dentro del Código civil, para dar paso a la adopción.
- Determinar si las limitaciones o condiciones planteadas para la adopción, cumplen con su función de proteger al adoptado propendiendo su llegada a un hogar estable y adecuado.
- Crear una propuesta de reforma jurídica al Código civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor

7.2. Contrastación de Hipótesis

Las condiciones y restricciones estipuladas hoy en día dentro del Código Civil para dar paso a la adopción, podría estar perjudicando seriamente, por una parte a los menores que están ávidos de cariño y protección familiar y que de no encontrar un hogar en el corto y mediano plazo, estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a las restricciones, tendrían que renunciar al sueño de ser padres, a través de la adopción, ya que los procesos y requisitos, están cargados de trabas de carácter burocrático.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno

de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

El Art. 314 del Código Civil expresa: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.”

El Art. 315 del Código Civil indica: “El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.

Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.

El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.”

El Art. 316 del Código Civil exterioriza: “Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.”

El Art. 317 del Código Civil señala: “El guardador o el ex-guardador no podrá adoptar a su pupilo o expupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas.”

El Art. 318 del Código Civil expresa: “Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante.

Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.”

El Art. 319 del Código Civil reza: “Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido.”

El Art. 320 del Código Civil manifiesta: “Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo el caso contemplado en el artículo anterior.”

El Art. 321 del Código Civil declara: “Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio

de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.

Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.

Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.

En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales.”

El Art. 322 del Código Civil señala: “La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.”

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: Nuestra legislación permita la adopción cuando una pareja no puede tener hijos siempre que cumpla los requisitos de ley

SEGUNDA: Es necesario se permita y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados.

TERCERA: Es preciso demostrar con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica como prueba de paternidad y maternidad responsable.

CUARTA: El hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificulta que la integración familiar se dé a plenitud.

QUINTA: Es necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia.

SEXTA: Con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas

condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar.

SÉPTIMA: Las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones.

OCTAVA: Los procesos y requisitos de adopción, tienen trabas de carácter burocrático.

NOVENA: Es necesario proponer una reforma al Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A la Comisión de lo Civil de la Asamblea Nacional, tomen en consideración la adopción cuando una pareja no puede tener hijos siempre que cumpla los requisitos de ley

SEGUNDA: A la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, cuando exista menores abandonados se permita con agilidad y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados.

TERCERA: A las personas que quieran adoptar tomen en cuenta que es preciso demostrar con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica como prueba de paternidad y maternidad responsable.

CUARTA: El hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificulta que la integración familiar se dé a plenitud.

QUINTA: Es necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia.

SEXTA: Con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar.

SÉPTIMA: Que las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones.

OCTAVA: Al Consejo de la Judicatura que eliminen en los procesos y requisitos de adopción, las trabas de carácter burocrático.

NOVENA: A la Asamblea Nacional reformar el Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores

Que el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que el Art. 314 del Código Civil expresa que la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Que el Art. 316 del Código Civil exterioriza para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.

Que el Art. 318 del Código Civil expresa: “Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante. Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.”

Que las condiciones y restricciones estipuladas hoy en día dentro del Código Civil para dar paso a la adopción, podría estar perjudicando seriamente, por una parte a los menores que están ávidos de cariño y protección familiar y que de no encontrar un hogar en el corto y mediano plazo, estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a las restricciones, tendrían que renunciar al sueño de ser padres, a través de la adopción, ya que los procesos y requisitos, están cargados de trabas de carácter burocrático.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. A continuación del Art. 316 del Código Civil agréguese el siguiente inciso:

Las personas mayores de 21 años que tengan una discapacidad y personas especiales se admitirá la adopción, tomando en consideración del adoptante.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de del 2014.

f. LA PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- AMATO, María Inés: Víctimas de violencia, Abandono y adopción, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina 2006, p. 324
- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2002, p. 111
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2002. p. 254.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44, 175
- CUEVA CARRIÓN, Luis: El debido proceso, segunda edición, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 81
- DÁVILA, María Elena: Desarrollo integral del niño, niña menor de dos años, puede consultarse en:
<https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20I>

nvestigaciones/Attachments/15/8.%20Desarrollo%20integral%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20dos%20a%C3%B1os.pdf

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

- DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Tomo II. Editorial Diagonal/Santillana. Madrid-España. 1993. p.1183.

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 223

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 382, 444, 584

- GÉNERO Y EQUIDAD. Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos. Folleto temático, Quito. 2001

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 242

- LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, 3 volumen 3, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008, p. 328, 371

- Océano, Sinónimos y Antónimos, Océano grupo editorial, S.A. Barcelona-España, Pág. 540

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 465, 524

- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; FLORIT: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 83, 491

- SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 105, 106

- SÁNCHEZ Z., Manuel: Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura Núcleo del Tungurahua. Ambato. 1989. p. 191.

- TRIBUNA DEMOCRÁTICA, Ediciones Legales, Año III Número 34, octubre 2011, Corporación MYL, Quito – Ecuador, p. 9

- VALENCIA ZEA, Arturo Dr. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA. Pág. 2.

11. ANEXOS

11.1. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señores abogados: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada "LA ADOPCIÓN Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE EDAD, GÉNERO Y ELECCIÓN DEL MENOR A SER ADOPTADO", dígnese contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Está usted de acuerdo que se permita la adopción cuando una pareja no puede tener hijos?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Cree usted de acuerdo que se permita y se busque padres adoptivos de manera rápida cuando existen niños abandonados?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Está usted de acuerdo con el hecho de demostrar solvencia y estabilidad económica como prueba de paternidad y maternidad responsable?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Cree usted que el hecho de establecer limitantes en cuanto a la edad mínima que debe guardarse de diferencia entre el o los adoptantes para con el adoptado, que fluctúa entre los 14 Y 15 años de diferencia, dificultaría que la integración familiar se dé a plenitud?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Estima usted necesario permitir la adopción de personas mayores de veintiún años de edad cuando la persona es discapacitado o tenga una enfermedad que necesita el cuidado de una familia?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

6. ¿Cree usted que con la adopción de personas célibes o solteras, que tienen la potestad para adoptar a menores del mismo sexo y bajo las mismas condiciones y limitantes de la edad, acarrea problemas al desarrollo de actividades de integración personal y familiar?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

7. ¿Considera usted que las limitaciones y restricciones para la adopción señaladas en el Código Civil estarían poniendo en riesgo su desarrollo psicológico y social y los cónyuges que se ven sometidos a dichas restricciones?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

8. ¿Piensa usted que los procesos y requisitos de adopción, tienen trabas de carácter burocrático?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

9. ¿Considera necesario proponer una reforma al Código Civil para mejorar las regulaciones y procesos que hoy en día retardan los trámites de adopción de un menor?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	47
6. RESULTADOS	49
7. DISCUSIÓN	67
8. CONCLUSIONES	74
9. RECOMENDACIONES	76
9.1. Propuesta de Reforma	78
10. BIBLIOGRAFÍA	82
11. ANEXOS	86
ÍNDICE	89